



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SONORA**, EN LO SUCESIVO “**LA CEDH**”, REPRESENTADA POR EL **LICENCIADO PEDRO GABRIEL GONZÁLEZ AVILÉS**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL; POR OTRA PARTE, **EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, “**EL ISM**”, REPRESENTADO POR SU COORDINADORA EJECUTIVA, LA **LICDA. BLANCA LÚZ SALDAÑA LÓPEZ**, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Las causas fundamentales por las cuales se crea éste organismo de derecho humanista, conforme lo prevén los artículos 2 y 2bis, 5, 7, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora, artículos 1 y 5, 11,13,14, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, son por la necesidad de lograr la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano, resultando además, que es un órgano de la sociedad y defensor de esta, que luego del procedimiento correspondiente que inicia con la Queja, a través de la Recomendación logra el restablecimiento de la violación, el perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de la persona, derivado de los actos u omisiones imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter Estatal y Municipal, salvo lo dispuesto por el artículo **60** de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mismos que conociendo de un asunto de su competencia, no procedan conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o actúen fuera de ella.

2.- Los Derechos Humanos que se pretenden garantizar, conforme al artículo 5º del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, son aquellos que se entiende como inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano, resultando en su aspecto positivo, como aquellos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

3.- En Base que el bien jurídico tutelado primordial de todo ser humano, es como ha quedado dicho, el que es inherente al individuo, en cuanto a su naturaleza humana y que es de primigenia importancia de toda sociedad, es que “**EL ISM**”, ha decidido colaborar con “**LA CEDH**” con el propósito de sumarse a las acciones de la promoción y divulgación en materia de derechos humanos, con el fin de dar cumplimiento de los



tratados internacionales relativos a los Derechos Humanos de las Mujeres. Así como de los demás temas en materia de derechos que sean de su interés difundir, es por ello que se emiten las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA CEDH": a través de su Presidente:

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con lo previsto por los diversos 2º, 2º Bis, 3º y 5º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos, es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; con la atribución entre otra, de promover el estudio, la enseñanza, y divulgación de los derechos humanos en el Estado.

I.2.- Que en virtud de haber obtenido una votación mayor a las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, del Congreso del Estado de Sonora, en la sesión celebrada el día 01 de Febrero de 2018, con fundamento con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecen los Artículos 127 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora y 10,11, y 12 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora, el Congreso del Estado de Sonora, resuelve designar al Lic. Pedro Gabriel González Avilés, para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, durante el periodo del 04 de Febrero de 2018 al 03 de Febrero de 2022, bajo acuerdo número 6943-I/18.

I.3.- Que el LIC. PEDRO GABRIEL GONZÁLEZ AVILÉS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora, acredita su carácter y personalidad Jurídica, bajo el acuerdo 6949-I/18, aprobado el día 04 de Febrero del 2018, donde se hace constar que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, le tomó la protesta de Ley como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo 399, aprobado por Sexagésima Primera Legislatura, del Congreso del Estado de Sonora, con fecha 01 de Febrero del 2018.



1.4.- Que de acuerdo a las fracciones I, VI, del artículo 16 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sonora, el **Lic. Pedro Gabriel González Avilés**, en su función de Presidente de “**LA CEDH**”, se encuentra facultado para ejercer la representación legal del organismo, y con ello celebrar en los términos de la Legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.5.- Que su domicilio legal está ubicado en Bulevar Luis Encinas, sin número, esquina con Periférico Poniente, Colonia Choyal, Código Postal 83130, en Hermosillo, Sonora.

II. “EL ISM”, a través de su Coordinadora Ejecutiva declara que:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017; y vigente en esta entidad federativa.

II.2 Que tiene como objetivos, establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión competentes, y promoviendo ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales los mecanismos necesarios para transversalización en las políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas y conjuntas..

III.3 Que la Licenciada Blanca Luz Saldaña López, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de “EL ISM” representación legal que acredita por lo dispuesto en los artículos 3°, fracción V, 20, fracción IX y Artículo Tercero, Transitorio de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.

II.4 Que la C. Coordinadora Ejecutiva, acredita su personalidad con oficio número 03.01.1/ D-527 /17 de fecha 05 de mayo de 2017, que contiene el nombramiento expedido a su favor por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.



II.5 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Periférico Norte número 328, esquina con Ignacio Romero, Colonia Balderrama C.P. 83130 del Municipio de Hermosillo, Sonora.

II. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, y con la cual comparecen a celebrar y suscribir el presente instrumento legal, manifestando que en la emisión de su voluntad no media dolo, error o vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan su intención de sujetar el mismo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.- convienen que el objeto del presente instrumento jurídico, es establecer los mecanismos de vinculación y coordinación interinstitucional, para conjuntar esfuerzos mediante acciones y estrategias de la política social, orientada a la protección, observancia, promoción, estudio, capacitación, difusión, de una cultura de respeto a los derechos humanos, que promuevan y fomenten la debida atención de las mujeres en nuestro estado, dentro de sus respectivas competencias y con el firme compromiso de dar cumplimiento a los tratados Internacionales de los que México es parte en esta materia.

Las actividades anteriormente dichas, también podrán llevarse a cabo por medio de las Oficinas Regionales en el Estado de “**LAS PARTES**”

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL ISM” CON “LA CEDH”.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, serán compromisos de “**EL ISM**” los siguientes:

1. Dar a conocer a “**LA CEDH**” los eventos afines a los temas en materia de derechos humanos y en los cuales se requiera su colaboración;
2. Facilitar sus instalaciones y personal a “**LA CEDH**” para la realización de pláticas de difusión, promoción, protección y capacitación en vías de colaboración, fungiendo “**EL ISM**”, como promotora de los Derechos Humanos.
3. Canalizar a “**LA CEDH**” a las personas cuando requieran de asesoría y orientación en materia de Derechos Humanos;
4. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio;



TERCERA. COMPROMISOS DE “LA CEDH” CON “EL ISM”. - Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio “LA CEDH” se compromete a:

- 1.- Proporcionar cuando se requiera capacitación a su personal sin costo alguno, a través de actividades, cursos y talleres, para contribuir al fortalecimiento del conocimiento en temas de derechos humanos, mismos que serán impartidos por “LA CEDH” y en las capacitaciones que “LAS PARTES” acuerden participar en conjunto, y bajo sus posibilidades.
- 2.- Invitar la colaboración de “EL ISM” de los programas que lleve “LA CEDH” relacionados con los Derechos Humanos.
- 3.- Colaborar con “EL ISM” en el diseño, desarrollo de las distintas actividades y cursos que se pretendan realizar en materia de Derechos Humanos.
- 4.- Colaborar y reproducir por su cuenta, el material didáctico para las actividades, cursos y talleres, que en materia de capacitación en materia de Derechos Humanos pretenda otorgar al personal del “EL ISM”.
- 5.- Invitar a colaborar al “EL ISM” acerca de los distintos programas que en materia de Derechos Humanos realice “LA CEDH”.

CUARTA. NOMBRAMIENTO DE ENLACES- “LAS PARTES” convienen en designar enlaces con el fin de establecer una estrecha vinculación para el seguimiento del objetivo del presente convenio.

- 1.- Por “LA CEDH”, a la Lcda. Laura Ríos Contreras, Titular de la Secretaría Ejecutiva
- 2.- Por “EL ISM” a la Lcda. Ana Ivett Gutiérrez López, Directora de Programas Sociales.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “LAS PARTES” acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, informando a la otra parte su deseo de dar por terminado dicho convenio, mediante aviso por escrito con 30 treinta días de anticipación, tomándose las medidas necesarias para evitar perjuicios que se pudieran ocasionar por dicha terminación.

SÉXTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. - “LAS PARTES” acuerdan que en el cumplimiento y desarrollo de este convenio actuarán como entidades totalmente independientes, cada una será responsable de su personal en lo



relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas en ningún momento como patrones solidarios o sustitutos.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Asimismo, conviene que de intervenir instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, se establecerá en los convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

SEPTIMA. VIGENCIA. - El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el mes de Septiembre 2021.

OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. - **“LAS PARTES”** convienen que cualesquier aviso, notificaciones o comunicaciones, que sea necesario dar a la otra deberá elaborarse por escrito, en los domicilios que han establecido **“LAS PARTES”** en el presente convenio, así como con las personas precisadas como enlaces,

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo;
2. Por fax, o;
3. Por correo electrónico. en este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

“LAS PARTES” convienen de igual forma, que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea hábil o inhábil.



NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - “**LAS PARTES**” acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente **convenio de colaboración**, serán propiedad de aquella que las haya producido. Si estas se derivan de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” serán titulares de los derechos de manera proporcional a su respectiva contribución y reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. - “**LAS PARTES**” se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándose para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La parte que reciba la información confidencial, deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados, mismos que bajo causa justificada y razonable llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, “**LAS PARTES**” deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente Cláusula, no será considerada como información confidencial:

- I. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este instrumento;
- II. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” de lo estipulado en esta Cláusula, o;
- III. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que “**EL ISM**” deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información Pública, contemplados principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, entre otras disposiciones legales aplicables.

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente Cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este instrumento.

En caso de incumplimiento, “**LAS PARTES**” se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin



de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. - El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, previamente a la fecha de vencimiento del mismo, mediante la modificación o adhesión que deberá constar por escrito y ser firmada por los representantes debidamente acreditados de cada una de **“LAS PARTES”**.

DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. - En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” El presente instrumento legal es **producto de la buena fe**, por lo que en caso de suscitarse duda o discrepancia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo**; empero, en caso de no resolverse la controversia **“LAS PARTES”** se someten desde ese momento, a una reunión de carácter urgente por parte de los representantes legales y lo resolverán de manera inmediata bajo un escrito de conformidad de ambas partes.

No obstante, **“LAS PARTES”** pondrán el mayor empeño posible para resolver de común acuerdo, cualesquier discrepancia futura y previsible relacionada con problemas de carácter técnico o administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, AL FINAL Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

POR “EL ISM”

LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
Coordinadora Ejecutiva ISM

POR “LA CEDH”

LIC. PEDRO GABRIEL GONZÁLEZ AVILÉS
Presidente de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos Sonora



TESTIGOS

LCDA. ANA IVETT GUTIERREZ LÓPEZ
Directora de Programas Sociales ISM

LIC. LAURA RÍOS CONTRERAS
Titular de la Secretaría Ejecutiva
de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos Sonora